000315/2010

--- Trelew, de julio de 2.010.-

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: Que con la expresión de agravios de fs. 123/124vta la actora pretende producir prueba (informativa) en esta instancia. En los términos del art. 263, inc. 5, del C.P.C.C., su consideración es de interpretación restrictiva y su otorgamiento excepcional (conf. COLOMBO KIPER, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Anotado y comentado", Buenos Aires, 2006, T. III, p. 163). ----------

--- Esta Sala tiene dicho, en consecuencia, que debe someterse cada caso en particular a un detenido examen, para juzgar tanto la admisibilidad como la razonabilidad del pedido que se formule, atendiendo las circunstancias y antecedentes que hayan motivado la situación que se pretende remediar en esta instancia (conf. esta Cámara, SIC. Nº107 de 1987, SIL. Nº13 y nº 27 de 1999, SIL. Nº 23 de 2001, SIL. Nº 05 de 2010, entre otros). A su vez, la petición debe ser fundada (art. 260, inc. 2º últ. párr. C.P.C.C.).-

--- Sobre esta base se observa que el hecho sobre el cual ahora se pretende producir prueba ha sido invocado con el objeto de la demanda (fs. 3), por lo que no encuadra estrictamente como un "hecho nuevo". La prueba que se solicita tampoco fue objeto de oportuno ofrecimiento (fs. 5vta; arts. 47 de la ley XIV nº 1 -antes art. 49, ley 69-, y 388, C.P.C.C.); por lo tanto, no media denegación (fs. 28). En consecuencia, corresponde desestimar "in limine" la petición. ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de la Ciudad de Trelew, **RESUELVE**: ----------

--- Desestimar la petición de apertura a prueba en esta instancia. ----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

--- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2010. SIL. CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI

SECRETARIO